

79

La pena de penitenciaría se cumple precisamente en el Panóptico.

Recurso de nulidad interpuesto por Miguel Huallpa, en la causa que se le sigue por homicidio. —Procede del Cuzco

DICTAMEN FISCAL

Excmo. Señor:

En la noche del 8 de setiembre de 1890, Miguel Huallpa tuvo una reyerta con Evaristo Rodríguez, habiendo resultado gravemente herido el segundo, a consecuencia de la pedrada que recibió del primero, la cual fracturó el hueso frontal y produjo un derrame sanguíneo en el cerebro, que le causó la muerte 35 días después [fojas 3, 4 y 22].

El acusado confiesa que tuvo la reyerta con Rodríguez y que en ella sufrió la herida en la frente; pero asevera, sin más prueba que su dicho, que esa lesión no fué causada por piedra, sino por el choque de una estaca. La declaración de Manuela Chili, testigo presencial, y las de Vicente Atau, Juan Alvarado, Trinidad María Urrivarri, Tomasa Guerra y Felix Ocros, de fojas 8 vuelta a fojas 16, producen el convencimiento de

que el autor de este delito es el expresado Huallpa.

En primera y segunda instancia ha sido condenado a la pena de penitenciaría en tercer grado, disminuida en un término, por concurrir la circunstancia atenuante de haber cometido el delito en estado de embriaguez; y se ha agregado la calidad de que el reo cumpla su condena en el presidio del Cuzco; calidad infractoria de la ley, puesto que el artículo 71 del Código Penal prescribe que aquella pena se cumpla en la penitenciaría con sujeción a su reglamento especial.

Por estas breves consideraciones, el adjunto opina que no hay nulidad en la sentencia vista, expedida por la Ilustrísima Corte Superior del Cuzco, confirmatoria de la de primera instancia, por la que se condena al reo Miguel Huallpa a la pena de penitenciaría en tercer grado término medio, o sean 11 años de dicha pena, con las accesorias de ley; debiendo cumplir la condena en el Panóptico de esta capital. Salvo etc.

Lima, 13 de abril de 1893.

VALCÁRCEL.

RESOLUCIÓN SUPREMA

Lima, 12 de mayo de 1893.

Vistos; de conformidad con el dictamen del Ministerio Fiscal: declararon no haber nulidad en la sentencia de vista de fojas 62, su fecha noviembre 9 del año próximo pasado, confirmatoria de la apelada de fojas 50, su fecha 30 de setiembre del mismo año, por la que se condena al reo Miguel Huallpa a la pena de penitenciaría en tercer grado disminuida en un término, o sea once años de la indicada pena, con el descuento de la carcelería, que comenzará a contarse desde el 11 de octubre de 1890, con las accesorias de ley; entendiéndose que la condena se cumplirá en el Panóptico de esta capital; y los devolvieron.

Loayza — Vélez — Espinosa — Figueredo — Borgoño.

Se publicó conforme a ley, de que certifico.

LUIS DELUCCHI.

Cuaderno No. 7—Año de 1893.
